374.
Fórm. Nº. 1

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 12.90.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD A ESTABLECER LA CONVERSION DE LA TARIFA EN ORO SELLADO AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DEL 17.500.-

Asunción, 26 de noviembre de 1.948.-

N. 97=

VISTA: La presentación formulada por la Administración Nacional de Electricidad en oficio Nº 110 de fecha 12 del corriente mes, en que solicita el reajuste del precio de la tarifa de consumo de la anergía eléctrica fundado en el alza general de los costos de explotación de los servicios a cargo de la industria expresada;

Que el último aumento tuvo lugar en fecha 20 de agosto del año 1.943 - vale decir, hace más de cinco años, en que por Decreto Nº 54 se facultó a la empresa concesionaria C.A.L.T. facturar el precio al tipo de cambio especial del 14.500;

Que en el pedido de referencia se aduce la necesidad de garantizar la eficiencia en la prestación de este importante servicio público, considerándosele consubstancial con el establecimiento de tarifas razonables y equitativas que contemplen la modicidad del precio a la par que la realidad económica en el mantenimiento de los gastos de producción de la anergía eléctrica;

Por tanto y en mérito a las razones expuestas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- A partir del 1º de diciembre del año en curso las tarifas vigentes para el consumo de energía eléctrica serán facturadas por la Administración Nacional de Electricidad, al tipo legal de un guaraní con setenta y cinco céntimos por cada peso oro sellado, de acuerdo con el artículo 15, del Decreto-Ley Nº 655 que establece el régimen monetario orgánico de la República del Paraguay.-

Art.2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-